CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0015 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BRACARLI JOYERIA SAS CON NIT: 901244513-2

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante manifestación de necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad de **REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN,** a través del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA,** procediendo la entidad a publicar el de pliego de condiciones el día 27 de febrero de 2026,con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de enajenación presentaran observaciones. **2)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0001-2026,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de enajenación FEAB-EB-0001-2026, según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva. **3)** Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor de la enajenación de las piezas en oro y otros materiales, es por la suma de **CINCO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($5.076.207.235,00),** SIN IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FEAB hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FEAB no se hace responsable si la entidad que custodia las cesantías o el crédito para la compra del bien se abstiene de efectuar dicho desembolso.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago, consignado como requisito para participar en el presente proceso de enajenación, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor inicial de venta, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Manual de Contratación del FEAB. Dicho valor corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($849.000.000).**

- Un segundo y último pago correspondiente al saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato, de acuerdo su último ofrecimiento, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($4.227.207.235),** el cual deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para lo cual se deberá realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

Tabla No. 2

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia No. 1
co Agrario de Colombia	920003646	do Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN	148337-1	72	o de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0015 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BRACARLI JOYERIA SAS CON NIT: 901244513-2

NOTA 1: Hasta tanto no se haga efectivo el pago del 100% del valor del contrato por parte del comprador, no se podrá hacer la entrega de los elementos objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de diez días hábiles contado a partir de la suscripción del contrato.

Dentro de dicho plazo, el comprador cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para proceder con el pago, la Entidad se tomará dos días hábiles para emitir el recibo a satisfacción del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato. El plazo restante, se destinarán para el retiro de los bienes del lugar donde se encuentran.

El recibo a satisfacción queda consignado en el acta de entrega de los bienes que suscriban el contratista y el FEAB para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

El lugar de ejecución será en las instalaciones del Almacén General de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá, cuya dirección será indicada por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **11)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **12)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir el contrato de compraventa dentro de los tres (3) días hábiles después de la adjudicación.
2. Realizar el pago total del valor de la adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, descontando el veinte por ciento (20%) consignado como requisito habilitante parta participar en el proceso.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0015 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BRACARLI JOYERIA SAS CON NIT: 901244513-2

3. Recibir y retirar por parte del Representante Legal o su delegado los bienes adjudicados y en el lugar que se encuentran una vez la entidad certifique la recepción del pago.
4. Asumir el IVA, así como todos los gastos y costos directos e indirectos del transporte embalaje y retiro de los bienes objeto del presente contrato.
5. Suscribir el acta de recibo en conjunto con el supervisor y el almacenista, al momento del retiro en el sitio de los bienes objeto del contrato
6. Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes en la ciudad de Bogotá, a través de documento firmado por el representante legal y/o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del FEAB, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar materialmente las piezas en oro y otros materiales, objeto del presente proceso de enajenación, previa realización del pago por parte del contratista al FEAB, y la recepción del soporte de pago por parte del supervisor y el cumplimiento de los demás requisitos legales.
2. Entregar copia de los documentos que acreditan la calidad de avaluador de quien realizó el avalúo.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega de los bienes correspondientes.
5. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes.
6. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al de las piezas adjudicadas.
7. Realizar la salida en el SIAF de las piezas en oro y otros materiales, objeto del presente proceso de enajenación, una vez realizado el pago total de estas.
8. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la gerente del FEAB, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso pre contractual cancelaron inicialmente el 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos objeto de enajenación.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0015 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BRACARLI JOYERIA SAS CON NIT: 901244513-2

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La controversia o la diferencia de carácter patrimonial que se puedan suscitar en el marco de la ejecución del presente contrato, se resolverán de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	María Camila Mendoza Zubiría/ Profesional de Gestión III/ FEAB		18/03/2026
Revisó	Eliana González Monroy / Contratista FEAB	Eliana Gonzalez M.	19/03/2026
Revisó	Alejandra Sánchez Rendón- Coordinadora Grupo de Licitaciones, selección abreviada y concurso de méritos		
Aprobó	Laura Jicela Téllez Gonzalez /Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			